



Derechos de la Pl

En todo lo relacionado con los derechos de autor que se agrupan en la PI, se diferencian los derechos morales y los derechos patrimoniales:

Derechos morales. Legislación que reconoce las obras y trabajos de creadores y artistas intérpretes o ejecutantes. Son ineludibles y privativos porque van a acompañar al creador o al artista intérprete o ejecutante por el resto de sus vidas y, en caso de fallecer, pasará a los respectivos herederos o sucesores. Dentro de estos derechos se recalca el derecho al reconocimiento de la posición de productor del trabajo o de reconocer el nombre del artista que hizo la interpretación o ejecución, además de requerir la reverencia a la totalidad de la obra o actuación y no ser alteradas.

Derechos de carácter patrimonial. Se deben diferenciar los siguientes dos tipos de derechos:

- Derechos que se relacionan con el aprovechamiento de la obra o prestación amparada. Estos derechos están subdivididos en:
- Derechos exclusivos. Admiten al dueño la autorización o prohibición de poder explotar su creación o prestación amparada por el beneficiario, exigiéndole una remuneración según sea su uso y autorización.
- **Derechos de remuneración.** No capacitan al dueño a la autorización o prohibición de poder explotar su creación o prestación amparada por el beneficiario, pero, obligan a éste al pago de un dinero por su explotación. La cantidad en el pago del dinero lo determina, bien sea la ley o en las tarifas habituales de las compañías de gestión.
- **Derechos compensatorios.** Ejemplo, el derecho por copia privada que indemniza el derecho de PI que se dejó de recibir a causa de los duplicados o producciones provenientes de las creaciones o prestaciones amparadas para utilización exclusiva y privada del copista.

Figura 1

Derechos de autor de la Propiedad Intelectual



Nota: Gráfica que muestra los dos tipos de derechos de autor de la Propiedad Intelectual de una manera sintética y clara.